

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1209

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) contra ANGELA PAOLA CORONADO RUBIANO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Madrid - Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.150.969, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 46670019:

1.-) Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$8.506.314) M/CTE, correspondiente al capital del pagare aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

PAGARÉ No. 57372363

1.-) Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$6.577.707), correspondiente al capital del pagare aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem,

surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. "AJURIDESCO" como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado ERIKA PAOLA MEDINA VARON como profesionales del derecho inscritos en la sociedad ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. "AJURIDESCO", tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Código de verificación: **4aea4c031dee9f885c646466b3e255d3628ca23f1ab1cd829695e02023ae0ae3**

Documento generado en 30/10/2022 07:35:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**